

DOCUMENTO ELABORADO VERSIÓN PÚBLICA ART. 30 LAIP



**CONTRATO DE SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS Y
ROEDORES PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA LEY -SAN SALVADOR
No. MJSP-ILEASS-008/2022**

Nosotros, **FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO**, mayor de edad, -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----; actuando en nombre y representación del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria -----; en carácter de Designada, personería que acredito por medio de: a) Acuerdo Ejecutivo número Noventa y Siete, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la República, publicado en el Diario Oficial número Sesenta y Uno, Tomo número Cuatrocientos Treinta, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual el licenciado Héctor Gustavo Villatoro, fue nombrado en el cargo de Ministro de Justicia y Seguridad Pública; y, b) Acuerdo número Ochenta y Tres, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el cual tiene vigencia a partir de esa misma fecha; en el que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL MINISTERIO** y -----, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número -----, y Número de Identificación Tributaria -----, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **TRULYN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **TRULYN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de -----, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil novecientos cuatro-ciento tres- ocho, personería que acredito y así lo hago constar a través de las copias certificadas por notario de los documentos siguientes: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del

día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada -----
-----, inscrita en el Registro de Comercio el día seis de julio de dos mil veinte, bajo el
Número VEINTINUEVE del Libro ----- del Registro de Sociedades, en la cual
contiene la modificación al pacto social en cuanto al aumento de Capital social y
disminución al valor de las acciones, así como también la elección del Administrador Único
Propietario y Suplente, quienes durarán en sus funciones periodos de siete años, pudiendo
ser reelectos; quedando integrada todas las demás cláusulas vigentes del pacto social de la
referida sociedad; en la misma que consta que su naturaleza, denominación, domicilio y
nacionalidad son los ya expresados, su plazo es indeterminado que su finalidad es, entre
otras, el ejercicio del Comercio, la agricultura, servicios y la Industria en general, en especial
se dedicará a la prestación de servicios relacionados con control de plagas; que dentro de su
finalidad social se encuentra la celebración de actos como el presente; la representación
legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social de la Sociedad, corresponde al
Administrador Único Propietario o a los que hagan sus veces, elegido para el plazo de siete
años ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente inscrita bajo
el número OCHENTA Y OCHO del libro CUATRO MIL DOSCIENTOS QUINCE del
Registro de Sociedades, el día seis de julio de dos mil veinte, en la que consta que en sesión
de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada el día veintinueve de mayo de dos mil
veinte, fui nombrado Administrador Único Propietario por un periodo de siete años,
contados a partir de la fecha de inscripción de la correspondiente credencial en el Registro
de Comercio; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **EL
CONTRATISTA**, con base al proceso de Libre Gestión, Segunda Convocatoria No. LG-
05/2022-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, convenimos en
celebrar el presente Contrato de **“SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS Y
ROEDORES PARA LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO
DE LA LEY- SAN SALVADOR (ILEASS)”**, con base en los artículos 40 letra b), 68 y 119 de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se
denominará LACAP y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante denominado RELACAP, y a la Ley de Procedimientos
Administrativos, que en adelante se denominará LPA; que se registrá bajo las cláusulas
siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete para con EL MINISTERIO a brindar dos (2) servicios de Fumigación en las Instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS), en coordinación con el Administrador del Contrato. El servicio de fumigación consistirá en la inspección exhaustiva en busca de rastro de termitas o pececillos de plata, aplicación de plaguicidas residuales de alta durabilidad, revisión y colocación de sebos, creación de barreras perimetrales en edificios por medio de inyección de plaguicidas. EL CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio que brinda y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todos y cada uno de los componentes del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos para utilizar en esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del Contrato, y serán: Términos de Referencia de la Libre gestión No. 05/2022-MJSP, la solicitud de cotización; la oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; las resoluciones modificativas en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será a partir de la notificación del presente instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, obligándose ambas partes a cumplir con las condiciones establecidas en el mismo, asumiendo además todas las responsabilidades derivadas del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el servicio objeto del presente Contrato será hasta por un valor de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$24,850.00)**, que incluyen el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL CONTRATISTA, por medio de pagos por cada servicio brindado, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| SERVICIO | CANTIDAD | DESCRIPCION | PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO) (US \$) | PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO) (US \$) |
|--|----------|---|--|-------------------------------------|
| SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS Y ROEDORES DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY-ILEA SAN SALVADOR | 2 | Tomacorrientes, cajas de registros o de conexión, externo e interno | \$12,425.00 | US\$ 24,850.00 |
| | | Pozos de registro para cableado eléctrico y de datos | | |
| | | Edificio Administrativo | | |
| | | Salón de Eventos | | |
| | | Residencia Estudiantil | | |
| | | Mantenimiento | | |
| | | Gimnasio | | |
| | | La Cuadra | | |
| | | Laboratorio Forense | | |
| | | Prácticas | | |
| | | Ciudadela "Pueblo de Pablo" | | |
| | | Casetas Externas de Vigilancia 1, 2 y 3 | | |
| | | Cuartos de Bombas 1 y 2 | | |
| | | Cuartos de Plantas de Emergencia 1 y 2 | | |
| | | Cuartos de Planta Fotovoltaica 1 y 2 | | |
| Bodega de Reciclaje | | | | |
| Valor total por 2 aplicaciones de choque más revisiones durante el periodo del proceso (Una visita cada dos meses) | | | | |

EL MINISTERIO se compromete a cancelar a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrega del respectivo quedan, previa presentación de la Factura de Consumidor Final a nombre de Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y Acta de Recepción del servicio respectivo debidamente firmada y sellada por un representante de EL CONTRATISTA y el Administrador del Contrato. EL CONTRATISTA deberá detallar en la factura el uno por ciento (1%) de retención, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.

CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGOS. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativas Legales, Línea de Trabajo 02- Acciones Internacionales para el Cumplimiento de la Ley.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a brindar el servicio de conformidad a la cláusula

primera del presente contrato, en cumplimiento a los Términos de Referencia, así como a las condiciones establecidas en la oferta técnica y económica presentada. EL CONTRATISTA se obliga a realizar el servicio de fumigación en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS), ubicada en Boulevard Cancillería y Calle El Pedregal, frente al Campus 2 de la Universidad Dr. José Matías Delgado. El CONTRATISTA se compromete a utilizar materiales de alta calidad en los servicios de control de plagas, además que la garantía en cualquiera de las distintas sesiones de mantenimiento efectuadas sea por un lapso de un año o lo que dure el contrato. EL CONTRATISTA realizará la rutina del servicio cada seis meses, con inspecciones cada dos meses posteriores a cada tratamiento semestral, para efectos de seguimiento y control. El CONTRATISTA se compromete a dar asistencia técnica de emergencias en un lapso de tiempo máximo de 3 horas desde la hora en que se le notifica por cualquier medio. Así como también se compromete a presentar sus diagnósticos y recomendaciones en un tiempo máximo de 24 horas después de realizada la revisión respectiva. El CONTRATISTA se compromete a garantizar un buen control y manejo de productos para frenar la proliferación de plagas en las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS). En caso de que el Administrador del Contrato considere que el servicio ha sido deficiente, evidenciando dicha deficiencia, podrá hacer el reclamo y solicitar uno nuevo sin costo alguno. EL CONTRATISTA será responsable de velar por la integridad física de los bienes, de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS), obligándose a responder por daños, pérdidas y hurto que se originen en la prestación del servicio por parte del personal contratado o asignado para dicho fin. EL CONTRATISTA tendrá la obligación de notificar inmediatamente al Administrador del Contrato cualquier daño a la infraestructura y/o equipo durante se realice la ejecución del servicio; así como deberá asumir los costos de reparación de los mismos. El CONTRATISTA dará el servicio con personal técnico capacitado, quienes utilizarán el equipo necesario que garantice la salud de los mismos, además de presentarse debidamente identificados y uniformados, con el nombre y logo de la empresa que los acredite como empleados de la misma. EL CONTRATISTA es el responsable de proporcionar el equipo, herramientas, materiales, químicos, insecticidas, y todo lo necesario para el desarrollo del trabajo: también deberá facilitar las aplicaciones de emergencias en caso de que resultaren brotes de plagas

repentinamente. EL CONTRATISTA deberá realizar el servicio con las rutinas siguientes: a) Inspección exhaustiva en busca de rastro de termitas o pececillos de plata. b) Aplicación de plaguicidas residuales de alta durabilidad. c) Revisión y colocación de sebos en tomacorrientes y cajas de conexión, en función del edificio o zona designada de acuerdo a la calendarización de actividades. d) Revisión y colocación de sebos en pozos de registro y acometidas subterráneas, eléctricas y de datos. e) Creación de barreras perimetrales en edificios por medio de inyección de plaguicidas. Además EL CONTRATISTA deberá realizar lo siguiente: **Infestación en muebles:** Si existen colonias activas o rastros de termitas, será indispensable retirarlo de su lugar de uso, y proporcionarle el debido tratamiento para la erradicación de los mismos; EL CONTRATISTA deberá evaluar la condición de estos, para determinar si debe ser tratado dentro de las instalaciones de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS), o fuera de las mismas; si el bien presenta daños irreparables, EL CONTRATISTA deberá presentar una nota, dirigida al administrador del contrato que incluya lo siguiente: tipo de bien, ubicación, descripción del problema y número de inventario; Infestación en paredes y cielos falsos de tabla yeso. Al momento de identificar colonias activas de plagas de termitas o pececillos de plata; en divisiones, paredes o cielos falsos fabricados de tabla yeso; y EL CONTRATISTA deberá evaluar el estado de los susodichos para determinar la opción más conveniente sobre removerlos o aplicarles tratamiento; si el CONTRATISTA decide remover, parcial o totalmente cualquiera de ellos, deberán correr con los gastos de los materiales, uso de herramientas y mano de obra para su instalación, si tal fuera el caso se deberá proceder como un mantenimiento correctivo. **Instalación de estaciones de monitoreo y control:** Se instalarán estaciones de monitoreo y control, en los lugares donde se detecten presencia de colonias de plagas activas; las cuales deberán ser inspeccionadas cada mes, posterior a cada aplicación semestral de plaguicidas. La empresa al detectar daños ocasionados por termitas en la infraestructura de tabla yeso, podrá realizar una cotización para brindar la mano de obra y reparar las partes dañadas, siempre y cuando la empresa preste el servicio. Al mismo tiempo EL CONTRATISTA al detectar un mueble dañado propiedad de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley - San Salvador (ILEASS), deberá de presentar un detalle de la ubicación y cuál es el daño que tiene, el cual entregara al administrador de contrato. El administrador de contrato se reserva el derecho de cotizar en otros lugares para

verificar si los precios están dentro de los parámetros de mercado. EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas aquellas leyes vigentes en el país, y apegarse en todo a la legislación laboral, así como a las normas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), específicamente deben cumplir lo estipulado en el Código de Trabajo, Título Tercero, en lo referente a Salarios, Jornadas de Trabajo, Descansos Semanales, Vacaciones, Asuetos y Aguinaldos, así como las aportaciones al Sistema del Fondo de Pensiones, ISSS, INPEP, IPSFA y Fondo Social para la Vivienda, para sus trabajadores.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL: EL CONTRATISTA no deberá emplear a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, para lo que deberá dar cumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; en caso que se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social el incumplimiento a la normativa anterior EL MINISTERIO iniciará el procedimiento sancionatorio que disponen las Reglas Aplicables a los Procedimientos Sancionatorios, establecidos en los artículos 150 al 158 de la LPA, para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo en el cual ha participado, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación prevista en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP que dispone: "*Invocar hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación*". Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE EL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante la ejecución del servicio, se observare algún vicio o deficiencia, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante DACI, formulará por escrito a EL

CONTRATISTA el reclamo respectivo y pedirá la reposición del servicio. En todo caso, EL CONTRATISTA se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el servicio objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la respectiva legalización del contrato, EL CONTRATISTA deberá presentar a favor de EL MINISTERIO, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,485.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá mantenerse en vigor hasta un mínimo de treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prorrogas si las hubiere. De conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP esta garantía se hará efectiva cuando EL CONTRATISTA incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato el señor -----, Encargado de Mantenimiento de la Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley- San Salvador (ILEASS); según Acuerdo de Nombramiento número Setenta y Tres, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós. El Administrador del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del RELACAP, así como las establecidas en este Contrato. Corresponderá el Administrador del Contrato, en coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración y firma de las actas de recepción del servicio, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. El Administrador del Contrato serán responsable de informar a la DACI, las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que serán impuestas siguiendo las normas establecidas en el Título V de la LPA. Si EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la referida ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo establecido, dará lugar a la terminación del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA, por su incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo, de la siguiente forma: a) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Podrá modificarse de común acuerdo siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del contrato, emitiendo una Modificativa Contractual firmada por EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO. b) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, EL MINISTERIO podrá modificar de forma unilateral el contrato, siempre y cuando no implique modificaciones en las obligaciones contractuales, debiendo emitir la correspondiente autorización. Dichas modificaciones deberán realizarse dentro de los límites de la LACAP y RELACAP, especialmente a lo establecido en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. Cada documento según sea el caso, formará parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, las partes podrán acordar prorrogar el Contrato de conformidad a lo establecido en los

artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP, en tal caso EL MINISTERIO emitirá la resolución de prórroga correspondiente. EL CONTRATISTA, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de Contrato, según lo indicando por EL MINISTERIO.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL CONTRATISTA podrá eximirse de responsabilidad alguna de su parte, por deficiencia total en el servicio, cuando compruebe legalmente alguna razón de caso fortuito o fuerza mayor o cualquiera otra causa técnica ajena a su voluntad, que pueda afectar el mismo, toda vez, que por escrito lo haga del conocimiento de EL MINISTERIO, a través de la DACI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de sucedida la causa del percance.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; así como de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo, en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato se acudirá a la sede judicial de

conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las causales establecidas en la LACAP y el RELACAP, EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato por la deficiencia total o parcial en la prestación del servicio; además, las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a EL CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución realizada. En caso de que el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima del presente instrumento y en el inciso segundo del Art. 100 de la LACAP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sujetamos.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, edificio B3, primera planta, DACI, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL CONTRATISTA,------. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veintidós.

FLORENCIA LEONOR ARÉVALO ARÉVALO.
EL MINISTERIO.

EL CONTRATISTA.